



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD S.O.S. PROMOX S.A.S. y OTROS
RADICADO	05001 31 03 009- 2021-00143 -00
ASUNTO	- Acepta desistimiento pretensiones frente a los demandados Juan Esteban Escobar Duque, Juan Diego Giraldo Barrera y Jorge Mario Escobar Henao. - Dispone enviar proceso a la Supersociedades

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 06 de julio de la presente anualidad¹, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1116 de 2006 y ante la apertura del trámite de negociación de emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad demandada S.O.S PROMOX S.A.S., se requirió a la parte demandante para que en el término de ejecutoria se sirviera indicar si prescindía del cobro del crédito base de la ejecución a los garantes o deudores solidarios señores JUAN ESTEBAN ESCOBAR DUQUE, JUAN DIEGO GIRALDO BARRERA y JORGE MARIO ESCOBAR HENAO, oportunidad en la que manifestó su interés de prescindir del cobro de la obligación frente a aquéllos².

Por consiguiente, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 314 del Régimen Adjetivo, se entiende desistida las pretensiones de la demanda frente a los codemandados JUAN ESTEBAN ESCOBAR DUQUE, JUAN DIEGO GIRALDO BARRERA y JORGE MARIO ESCOBAR HENAO, la cual se acepta por cumplir con las exigencias allí previstas. Sin condena en costas por cuanto no se causaron (numeral 8º artículo 365 C.G. del Proceso).

Así las cosas, en voces de la Ley 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020, se dispone la remisión del expediente virtual a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del proceso que por reorganización allí se adelanta respecto del acá demandado **S.O.S. PROMOX S.A.S.**, y que fuera dispuesto en auto No.2021-02-017239 del 30 de

¹ Archivo digital No.11.

² Archivo digital No.09.

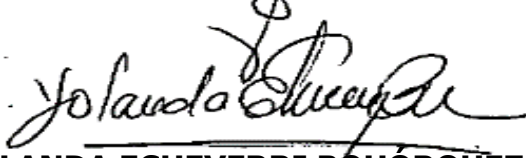


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

junio de 2021, el cual se encuentra en etapa de apertura de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (ver archivo digital No.07).

Advierte el despacho que en este asunto no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.